

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

10250 ACUERDO de 12 de junio de 2008, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se resuelven solicitudes presentadas por alumnos de la Escuela Judicial, sobre reconocimiento del mérito preferente del conocimiento del Derecho Civil Especial o Foral propio de la Comunitat Valenciana.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión del día 12 de junio de 2008, ha adoptado el acuerdo siguiente:

Aprobar la propuesta de la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con la solicitud presentada por alumnos de la Escuela Judicial, en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento del Derecho Civil Especial o Foral propio de la Comunitat Valenciana, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 a 114 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» los solicitantes que seguidamente se expresan, a los cuales ha sido reconocido este mérito:

Apellidos y nombre	Derecho
Alba Marín, Javier	Valenciano.
Basso de Albuquerque, Silvia	Valenciano.
Berlanga Hernández, Elena	Valenciano.
Bustillo Gandarillas, María Luisa	Valenciano.
Hurtado Sánchez, Jéssica Joaquina	Valenciano.
Molina Pla, Monserrat	Valenciano.
Ruano Camps, Teresa	Valenciano.
Soria Piquer, Carola Sofia	Valenciano.

Madrid, 12 de junio de 2008.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

10251 REAL DECRETO 1007/2008, de 13 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don José Ramón Álvarez Rendueles.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Ramón Álvarez Rendueles, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de junio de 2008,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid, el 13 de junio de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,

MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

10252 RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2008, de la Subsecretaría, por la que se establece la suplencia del titular de la Secretaría General Técnica del Departamento.

El artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece, en su apartado 1, que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente, en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos, señalando también, en su párrafo segundo, que si no se designa suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el órgano administrativo inmediato de quien dependa.

El Real Decreto 1416/2004, de 11 de junio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación no establece ninguna regla para la suplencia del Secretario General Técnico.

Por ello, de acuerdo con el criterio que se contiene en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 17 de la citada ley 30/1992, y al producirse una situación de ausencia temporal del titular de la Secretaría General Técnica del Departamento, resulta conveniente, para el normal desarrollo de su actividad ordinaria, proceder a la designación del órgano suplente, para el ejercicio de las funciones correspondientes, en tanto se mantenga esta situación temporal.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-